

Nota a Despacho. Popayán, 29 de junio de 2023, En la fecha paso al Sr. Juez el presente asunto, informando que la parte actora a través de su apoderada judicial, y mediante comunicación remitida al correo institucional y que se le pone de presente ha solicitado el retiro de la demanda. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 940

Popayán - Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00164-00**
Demandante: **MENOR N.I.G.T** Representada por la señora madre
ANA CAROLINA TOBAR OTERO
Demandado: **DARIO FERNANDO GARCES CORREA**

Viene a despacho la solicitud elevada por parte de la apoderada de la parte demandante doctora **MARIA JOSE ALVEAR RAMIREZ** identificada con número de cedula 1.002.920.858, Estudiante de Derecho, Adscrito al Consultorio jurídico de la Corporación Universitaria Comfacaucá), en la que manifiesta que **retira** la presente demanda, por las razones que invoca.

La figura del retiro de la demanda consagrada en el artículo 92 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.” (Destacado por el Juzgado)

De la anterior disposición se desprende, la procedencia del retiro de la demanda solicitada, por cuanto, de la revisión del expediente, se observa, que la misma

fue inadmitida mediante auto 891 del 20 de junio de 2023, y no fue subsanada dentro del término concedido para tal fin, el cual venció con posterioridad a la solicitud de retiro de demanda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada por la señora **ANA CAROLINA TOBAR OTERO**, en representación de su hija menor **N.I.G.T.**, a través de apoderada judicial Estudiante de Derecho, Adscrito al Consultorio jurídico de la Corporación Universitaria Comfacauca- Unicomfacauca), en contra del señor DARIO FERNANDO GARCES CORREA, en atención a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ff3b7c1fa5046049d888f962d846fda2fcec86cea1544284684a6c1fbaaeaf**
Documento generado en 29/06/2023 06:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>